

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 16 AL 31 DE ENERO DEL AÑO 2016**

MATERIAS: LEYES N°20.889, N°20.891, N°20.892, N°20.893, N°20.894 Y N°20.895; D. S. MOP N°328; D. MOP N°7 EX.; D. MOP N°8 EX.; D. S. HAC. N°1.985; D. S. MINECON N°151; D. MINJU N°142 EX.; D. MINJU N°294 EX.; D. S. MINEDUC N°549; D. S. MINEDUC N°551; D. MINVU N°5 EX.; D.S M.I N°1247, D. S N°138 E, RES. MIYSP N°189; RES. MTYPS N°25 EX.; RES. MTYPS N°26 EX.; RES. MTT N°6.823 EX.; RES. MTT N°6.440 EX.; RES. MEDIO AMB. N°1.206 EX.; RES. MEDIO AMB. N°4 EX.(1); RES. MEDIO AMB. N°4 EX.(2), AUTO ACORDADO Y RESOLUCIÓN DE LA CORTE SUPREMA.

A.- LEY N° 20.889.- MODIFICA RÉGIMEN DE PROBIDAD APLICABLE AL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN.

Se publicó íntegramente en el Diario Oficial de fecha 21 de Enero del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 14 de Enero del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 20.891.- PERFECCIONA EL PERMISO POSTNATAL PARENTAL Y EL EJERCICIO DEL DERECHO A SALA CUNA PARA LAS FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Enero del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 15 de Enero del año 2016, y que trata de lo siguiente:

“Artículo 1°.- Modifícase el artículo 6° de la ley N°20.545, que modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental en el siguiente sentido:

1. Suprímense en su inciso primero la frase “y al subsidio que éste origine” y el párrafo que sigue al punto seguido, que pasa a ser punto aparte.
2. Elimínanse en su inciso segundo las siguientes oraciones: “A este permiso no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 153 del decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469.” y “Para ello podrá considerar la escala de remuneraciones y el grado que ella detente, entre otros factores.”
3. Suprímense los incisos tercero y cuarto.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 153 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469, en el siguiente sentido:

1. Intercálase en su inciso primero, entre las frases “hijo menor de un año” y “del personal”, la expresión “y el derecho a permiso postnatal parental”.
2. Agrégase en su inciso segundo, a continuación del vocablo “licencia” y antes de la coma, la frase “y el permiso postnatal parental”.

Artículo 3°.- Intercálase en el artículo 12 de la ley N°18.196 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Lo dispuesto en este artículo se aplicará en los mismos términos respecto de los funcionarios que hagan uso del permiso postnatal parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo.”

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la **ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda:**

1. Intercálase en el inciso primero del artículo 72, entre el vocablo “licencias” y la conjunción “o”, la frase “, permiso postnatal parental”.
2. Agrégase en el artículo 111 el siguiente inciso segundo:
“Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los funcionarios que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.”

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:

1. Intercálase en el inciso primero del artículo 69, entre el vocablo “licencias” y la conjunción “o”, la frase “, permiso postnatal parental”.

2. Agrégase en el artículo 110 el siguiente inciso segundo:

“Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los funcionarios que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.”.

Artículo 6°.- Agrégase en el inciso primero del artículo único de la ley N°19.117, que establece normas para la recuperación por municipalidades o corporaciones empleadoras de sumas correspondientes a subsidios por incapacidad laboral de funcionarios que señala, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Lo dispuesto en este artículo se aplicará en los mismos términos respecto de los trabajadores antes señalados que hagan uso del permiso postnatal parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo.”.

Artículo 7°.- Agrégase en el artículo 19 de la ley N°19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, el siguiente inciso final:

“El personal que se rija por este Estatuto y que haga uso del permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo continuará gozando del total de sus remuneraciones durante dicho permiso. Lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto y sexto de este artículo se aplicará en los mismos términos respecto de los trabajadores antes señalados que hagan uso del permiso postnatal parental.”.

Artículo 8°.- Agrégase en el artículo 38 de la ley N°19.070, que aprueba el estatuto de los profesionales de la educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación el siguiente inciso segundo:

“Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los profesionales de la educación que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.”.

Artículo 9°.- Intercálase en el artículo 18 del decreto ley N°3.529, de 1980, del Ministerio de Hacienda, a continuación de las palabras “licencia maternal”, la expresión “, a permiso postnatal parental”.

Artículo 10.- Agrégase en la letra a) del artículo 3° de la ley N°20.240 a continuación de la expresión “195 y 196” la frase “, así como el permiso postnatal parental del artículo 197 bis, todos”.

Artículo 11.- Agrégase en el inciso quinto del artículo 4° de la ley N°19.531 a continuación de la expresión “195 y 196”, la frase “, así como el permiso postnatal parental del artículo 197 bis, todos”.

Artículo 12.- En caso que ambos padres de un hijo menor de dos años sean funcionarios públicos de algún ministerio o servicio público que dependa o se relacione con el Gobierno a través de él, la madre podrá elegir que su empleador cumpla con la obligación establecida en el artículo 203 del Código del Trabajo en la sala cuna que disponga el servicio público empleador del padre, siendo financiado por la institución empleadora de la madre, de conformidad a lo que establezca el reglamento.

La funcionaria que opte por hacer uso del beneficio establecido en el inciso anterior deberá dar aviso a su empleador, el cual solicitará a la institución empleadora del padre la disponibilidad de cupo para ello. En caso de existir cupos limitados, el personal de la institución empleadora del padre tendrá derecho preferente y la institución a la cual pertenece la funcionaria deberá dar cumplimiento al derecho a sala cuna conforme lo dispuesto en el artículo 203 del Código del Trabajo.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda establecerá la forma en que la funcionaria comunicará a su empleador lo dispuesto en el inciso primero, la o las oportunidades en la cual podrá hacer uso del beneficio, los procedimientos a que deberán ajustarse las instituciones empleadoras de la madre y el padre y todas las demás normas necesarias para la aplicación de este artículo.

Artículo 13.- En caso que ambos padres de un hijo menor de dos años sean funcionarios públicos de alguna municipalidad o universidad estatal, la madre podrá elegir que su empleador cumpla con la obligación establecida en el artículo 203 del Código del Trabajo en la sala cuna que disponga el servicio público empleador del padre, siempre que exista un convenio entre las instituciones empleadoras de la madre y el padre. Lo anterior también será aplicable cuando uno de los padres sea funcionario de las instituciones antes indicadas y el otro sea funcionario de los servicios señalados en el inciso primero del artículo 12.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los artículos 1° al 11 entrarán en vigencia a contar de la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial. A partir de esta fecha, las funcionarias o funcionarios que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental comenzarán a percibir remuneración. Lo dispuesto en el artículo 12 entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación del respectivo reglamento. El artículo 13 entrará en vigencia conjuntamente con el artículo 12.

Artículo segundo.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de los órganos y servicios públicos correspondientes.”.

C.- LEY N° 20.892.- CONCEDE NACIONALIDAD CHILENA, POR ESPECIAL GRACIA, AL RABINO EDUARDO WAINGORTIN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Enero del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 15 de Enero del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

D.- LEY N° 20.893.- CONCEDE NACIONALIDAD CHILENA, POR ESPECIAL GRACIA, AL SEÑOR AL SEÑOR FUAD DAUABE ESCAFFI.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Enero del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 15 de Enero del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

E.- LEY N° 20.894.- PRORROGA LA OBLIGATORIEDAD DE COTIZAR DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y ADECUA NORMATIVA PREVISIONAL QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Enero del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 18 de Enero del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

F.- LEY N° 20.895.- MODIFICA EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO SANITARIO, EN MATERIA DE INCENTIVOS EN LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Enero del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 18 de Enero del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°328, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2015.- DELEGA EN EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS LA FACULTAD PARA FIRMAR “POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA” LA MATERIA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Enero del año 2016 el decreto arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en los artículos 5 y 41 del decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley N° 16.436; en el artículo 65 de la Ley N° 16.840; en la Glosa 01 de la Partida 12 de la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2016, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que según lo señalado en la Glosa 01 de la Partida 12 “Ministerio de Obras Públicas”, de la Ley N°20.882, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2016, se podrán contratar personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, destinadas a desarrollar labores técnicas directamente relacionadas con la Infraestructura Pública que atiende este Ministerio. Las contrataciones respectivas se efectuarán mediante decreto fundado, las que no podrán exceder la cantidad fijada, para el conjunto de los referidos capítulos.

Que la necesidad de hacer más expedito el despacho de los decretos que aprueban, modifiquen y pongan término a la contratación del personal en conformidad a la glosa citada, requiere delegar en el Ministro de Obras Públicas la facultad para firmar, bajo la fórmula “Por orden de la Presidenta de la República”, los referidos decretos.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Deléguese en el Ministro de Obras Públicas la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden de la Presidenta de la República”, los decretos supremos fundados que dispongan la contratación de personas a honorarios, en calidad de Agentes Públicos, así como también las modificaciones y términos de las mismas, en virtud de la autorización contemplada en la Glosa 01 de la Partida 12 “Ministerio de Obras Públicas”, de la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2016, glosa común a los capítulos 01, 02, 04 y 05 de esa Secretaría de Estado.

H.- DECRETO MOP N°7 EXENTO, DE 19 DE ENERO DE 2016.- DECRETA Y DEROGA NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Enero del año 2016 el decreto arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El Oficio de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 3.621, de fecha 25 de agosto de 2015, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 4 letra b) de la Ley N° 18.902, de 1990 (Orgánica de la SISS); lo dispuesto en el artículo 5 letra e) del DFL MOP N°850, de 1997 (Ley Orgánica del MOP); la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y el DS N°19, de fecha 22 de enero de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- En los Considerandos se señala:

1. Que conforme a la Ley 18.902, corresponde a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) proponer las normas técnicas relativas al diseño, construcción y explotación de servicios sanitarios.

2. Que las normas técnicas detalladas en el artículo 1° del presente decreto y que se proponen declararlas como Normas Chilenas Oficiales, han sido estudiadas en el Instituto Nacional de Normalización (INN), conforme a los procedimientos y etapas establecidos por ese Instituto y aprobadas por el Consejo del INN, según se explicita en el último párrafo del Preámbulo del texto de la norma.

3. Que resulta necesario derogar algunas Normas Oficiales, en razón de que su contenido ya no es aplicable en el ámbito de los servicios sanitarios de agua potable y alcantarillado.

4. Que a la materia que se decreta en este Acto Administrativo le es aplicable la normativa referente a la firma de los Ministros de Estado por “Orden del Presidente de la República”, consagrada en el DS N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, puesto que su delegación se encuentra contemplada en el numeral 11 del artículo 1°; Acápites IV - Ministerio de Obras Públicas, de este cuerpo de normas sobre delegación entregada a los Secretarios de Estado, el cual fue incorporado por decreto supremo N° 19, del 2015, de la misma Secretaría de Estado, y publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de agosto de 2015.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo 1° Declárense como Normas Oficiales de la República de Chile a las siguientes normas chilenas con su respectivo código y título de identificación:

NCh 691-2015 Agua potable - Producción, conducción, almacenamiento y distribución - Requisitos de diseño.

NCh 759-2014 Válvula de admisión y descarga para estanques y conectores de inodoros - Requisitos.

NCh 2313/6-2015 Aguas residuales - Métodos de análisis - Parte 6: Determinación de aceites y grasas.

NCh 3350/1-2014 Sistema de tuberías plásticas para alcantarillado sanitario enterrado sin presión - Sistema de tuberías de paredes estructuradas de polietileno (PE) - Parte 1: Tuberías con pared interna lisa y externa no lisa, Tipo C.

NCh 3353-201 Ingeniería sanitaria - Separadores de grasas - Principios de diseño, características funcionales, ensayo, marcado.

NCh 3354-2014 Ingeniería sanitaria - Alcantarillado de aguas servidas - Limpieza de una red de alcantarillado.

NCh 3366-2014 Uniones domiciliarias de alcantarillado en tuberías de polietileno de alta densidad (PEAD) - Requisitos.

NCh 3151/2-2015 Sistema de tuberías plásticas para instalaciones de agua fría y caliente - Polipropileno (PP) - Parte 2: Accesorios.

El Instituto Nacional de Normalización deberá enviar tres ejemplares de dichas normas, debidamente certificadas en conformidad con el texto oficial de la Contraloría General de la República y, además, proporcionar gratuitamente el mismo número de ejemplares al Ministerio que las declara Normas Chilenas Oficiales de la República y a la Biblioteca Nacional.

Artículo 2° Deróganse las Normas que a continuación se señalan:

Norma NCh 2313/6 Of.97 Aguas residuales - Métodos de análisis - Parte 6: Determinación de aceites y grasas, declarada Norma Oficial de la República por decreto N° 317, de fecha 31 de marzo de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 10 de mayo de 1997.

Norma NCh 759 Of 1999 Válvula de admisión y descarga para estanques de inodoros - Requisitos, declarada Norma Oficial de la República por decreto N° 2.018, de fecha 30 de julio de 1999, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 3 de septiembre de 1999.

Norma NCh 691 Of 98 Agua potable - Conducción, regulación y distribución, declarada Norma Oficial de la República por decreto N° 1.839, de fecha 30 de septiembre de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 27 de octubre de 1998.

Norma NCh 1.842 Of 80 Accesorios de polipropileno y uniones de tubos de polipropileno para conducción de fluidos a presión - Requisitos, declarada Norma Oficial de la República por el decreto N° 2.096, de fecha 24 de diciembre de 1980, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 10 de febrero de 1981.

Artículo 3° El texto íntegro de las normas será publicado en documentos oficiales del Instituto Nacional de Normalización, señalándose las respectivas normas que son derogadas.

Artículo 4° El presente decreto se publicará en el Diario Oficial. Las normas identificadas y oficializadas en él tendrán vigencia a partir de la fecha de su publicación.

I.- DECRETO MOP N°8 EXENTO, DE 19 DE ENERO DE 2016.- DECRETA Y DEROGA NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Enero del año 2016 el decreto arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Decreto N° 1.555, de 2002, del Ministerio de Obras Públicas; lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, Ley de Caminos; decretos N° 19, de 2001, y N° 96, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se señala:

Que es necesario incorporar nuevas calles o avenidas urbanas a la administración de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, complementando lo establecido en el decreto N° 1.555, de 2002, del Ministerio de Obras Públicas, en lo que compete a la comuna de Nacimiento; con la finalidad de interconectar los tramos urbanos de diversas rutas y dar continuidad a la Red Vial Estructurante del país.

Que el artículo 24° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y el decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, permiten declarar caminos públicos a dichas vías urbanas. A su vez, el artículo N° 25 del mismo cuerpo legal señala que los caminos públicos nacionales son, entre otros, los calificados como tales por el Presidente de la República.

Que el numeral 1° del Capítulo IV "Ministerio de Obras Públicas" del artículo 1° del decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N° 96, de 2009, del mismo Ministerio, faculta al Ministro de Obras Públicas para firmar por orden del Presidente de la República la presente declaratoria.

Que la materia a que se refiere este decreto está exenta del trámite de toma de razón, según el dictamen N° 68.784, de 2009, de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la resolución N° 1.600, de 2008, de esa misma Contraloría General.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícase el decreto N° 1.555, del 16 de septiembre del año 2002, del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

1.1 Agrégase en numeral 5° lo siguiente:

NACIMIENTO

• El sistema vial que conecta la Ruta 156 con la Ruta Q-340, a través de Camino Antiguo a Nacimiento, Pastor Lepe, puente Tavoleo y Camino a Millapoa Diuquín.

2. Téngase presente que las calles o avenidas declaradas caminos públicos en el presente decreto sólo se considerarán como tales para los efectos de lo dispuesto en la legislación sobre caminos públicos, sin que por ello pierdan sus características de vías urbanas, sujetas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y de los Planes Reguladores, como lo ha declarado la Contraloría General de la República en el dictamen N° 5.207, de 2001, entre otros.

J.- DECRETO SUPREMO N°1.985, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2015.- AUTORIZA FONDOS GLOBALES EN EFECTIVO PARA OPERACIONES MENORES Y VIÁTICOS AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Enero del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de la siguiente materia:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 17 de la Ley N° 20.882.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Los organismos del sector público podrán, mediante cheques bancarios, u otro procedimiento, poner fondos globales, para operar en dinero efectivo, a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de quince unidades tributarias mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítems del subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, del clasificador presupuestario, siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco unidades tributarias mensuales, gastos que tendrán la calidad de “gastos menores”.

Las cuentas referidas a pasajes y fletes no estarán sujetas a la limitación precedente.

Para los efectos del registro de la “Obligación” presupuestaria, la anotación global deberá efectuarse, en forma transitoria en el ítem 12, asignación 002, con la regularización mensual a la imputación correspondiente, una vez efectuada la rendición de cuentas a que se refiere el número 2 del presente decreto.

2. En las rendiciones mensuales de cuentas, parciales o totales, por los pagos efectuados que por separado excedan de una unidad tributaria mensual, deberán clasificarse con el ítem o los ítems y asignaciones correspondientes, del subtítulo 22, que identifiquen su naturaleza.

3. Asimismo, todo gasto de cualquier naturaleza, que por separado no supere el monto correspondiente de una unidad tributaria mensual, deberá clasificarse con el ítem 12, asignación 002.

4. Por todo gasto se requerirá comprobante o boleta de compraventa que lo justifique, sin que sea indispensable la presentación de facturas. Los gastos inferiores al monto indicado en el número precedente, por los cuales no exista obligación legal de extender boleta de compraventa y/o comprobante, deberán detallarse en planilla que deberá visar el funcionario que rendirá la cuenta.

5. De acuerdo a sus necesidades, los servicios e instituciones del sector público podrán, además, mediante cheques bancarios u otros procedimientos, poner fondos globales a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios que en razón de sus cargos justifiquen operar en dinero efectivo, para efectuar pagos y/o anticipos de “viáticos”. Por resolución de la respectiva entidad se fijarán los montos máximos al respecto, limitados a los cargos que competan de las Direcciones Regionales y de las Unidades Operativas y sus dependencias.

6. De los fondos globales a que se refiere el presente decreto, se deberá preparar mensualmente la rendición de cuentas por los pagos efectivos y remitirla a la Unidad Operativa correspondiente, con la información complementaria respecto del gasto efectuado con los fondos concedidos, pudiendo el servicio o institución poner a disposición recursos adicionales para mantener el nivel del fondo global asignado anteriormente, o elevarlo hasta los montos máximos que correspondan, de acuerdo con los Nos 1 y 5 del presente decreto.

K.- DECRETO SUPREMO N°151, DE 19 DE OCTUBRE DE 2015.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA DE AGUA POTABLE EL COLORADO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Enero del año 2016 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, el cual trata de la materia señalada en su título.

L.- DECRETO N°142, DE 19 DE ENERO DE 2016.- APRUEBA TEXTO OFICIAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Enero del año 2016 el decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título, aprobando como oficial el texto de la 19ª edición de la Carta Fundamental, actualizado al 19 de Enero del presente año.

M.- DECRETO N°294 EXENTO, DE 25 DE ENERO DE 2016.- APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Enero del año 2016 el decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título, aprobando como oficial el texto de la 20ª edición del Código del Trabajo, actualizado al 25 de Enero del presente año.

N.- DECRETO SUPREMO N°549, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2015.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL “ANFITEATRO DEL INSTITUTO DE ANATOMÍA” Y A LAS “COLECCIONES DEL MUSEO DE ANATOMÍA”, TODOS PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD DE CHILE, UBICADOS EN LA COMUNA DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Enero del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de la materia que indica su título.

Ñ.- DECRETO SUPREMO N°551, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2015.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL CEMENTERIO CATÓLICO, UBICADO EN LA COMUNA DE RECOLETA, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Enero del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de la materia que indica su título.

O.- DECRETO N°5 EXENTO, DE 11 DE ENERO DE 2016.- REEMPLAZA COMO NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE LAS NORMAS TÉCNICAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Enero del año 2016 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título, que está referido a diversos materiales de construcción.

P.- DECRETO SUPREMO N°1247, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.- ESTABLECE ORDEN DE SUBROGACIÓN PARA LOS CARGOS DE GOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS QUE SE INDICAN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Enero del año 2016 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual individualiza al señor Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, como primer subrogante del Gobernador de la Provincia de Magallanes.

Q.- DECRETO SUPREMO N°138 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2015 QUE MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 160, DE 2008, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, QUE APRUEBA REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES Y OPERACIONES DE PRODUCCIÓN Y REFINACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Enero del año 2016 el decreto del Ministerio de Energía arriba citado, el cual en lo medular señala lo siguiente:

Artículo único: Incorpórase, a continuación del artículo 263° del decreto supremo N° 160, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos, el siguiente artículo 263° bis, nuevo:

“Artículo 263° bis.- Las instalaciones referidas en el presente capítulo deberán disponer un sistema de respaldo de generación eléctrica que permita la continuidad de la operación de la instalación.

El sistema de respaldo de generación eléctrica de la instalación de abastecimiento de CL deberá a lo menos mantener operativo lo siguiente:

- a) Unidad(es) de suministro por tipo de CL;
- b) Los medios de pago de la instalación, y
- c) Las instalaciones de alumbrado que permitan la iluminación de la isla.”.

R.- RESOLUCIÓN N°189, DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N°151, DE 31/07/2013, DE INTENDENTE REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO Y PROMULGA “MODIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE COELEMU, ZONA RESIDENCIAL S2A”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Enero del año 2016 la citada resolución del Gobierno Regional de la VIII Región del Biobío, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y que trata de lo señalado en su título.

S.- RESOLUCIÓN N°25 EXENTA, DE 7 DE ENERO DE 2016.- ESTABLECE LÍMITE MÁXIMO IMPONIBLE REAJUSTADO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Enero del año 2016 la citada resolución de la Superintendencia de Pensiones, la que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministro del Trabajo y Previsión Social, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

T.- RESOLUCIÓN N°26 EXENTA, DE 7 DE ENERO DE 2016.- ESTABLECE LÍMITE MÁXIMO IMPONIBLE REAJUSTADO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Enero del año 2016 la citada resolución de la Superintendencia de Pensiones, la que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministro del Trabajo y Previsión Social, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

U.- RESOLUCIÓN N°6.283 EXENTA, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2015.- MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Enero del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual trata de la siguiente materia:

1.- En los Vistos se indica: La Ley N° 18.059; las resoluciones N° 39, de 1992, y N° 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 2, 107 y 113 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N° 83, de 1985, y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución N°117, de 2003, del citado Ministerio, que aprueba “Bases de Licitación Transantiago 2003”; las resoluciones exentas Nos 1.326, de 4 de junio de 2008; 2.092, de 23 de septiembre de 2008, y 4.060, de 6 de agosto de 2012, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana; **Ord. 2.348, de 30 de julio de 2014, complementado por Ord. 2.573, de 10 de abril de 2015, ambos de la inspectora fiscal de contrato de concesión “Estaciones de Transbordo para Transantiago”**; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerando:

1.- Que mediante **Ord. 2.348, de 30 de julio de 2014, complementado por Ord. 2.573, de 10 de abril de 2015, ambos de la inspectora fiscal de contrato de concesión “Estaciones de Transbordo para Transantiago”**, se solicita autorización para que vehículos de sociedad concesionaria Concesiones Urbanas S.A. accedan a diversos tramos de corredores de transporte público para realizar labores de mantenimiento y conservación establecidos en Bases de Licitación y asociados al referido contrato.

2.- Que dichas labores en estaciones de transbordo del sistema de transporte público urbano tienen un alto impacto en la percepción de los usuarios sobre la calidad del servicio, por lo que se requiere dar las mayores facilidades para que estas tareas se puedan cumplir en forma oportuna y con eficacia. Además, resulta un deber para esta autoridad regional el permitir un adecuado cumplimiento de las obligaciones del referido contrato de concesión, atendido el interés fiscal involucrado en el mismo.

3.- Que en diversas resoluciones de esta Secretaría Regional, citadas en el Visto, se han establecido corredores de transporte público para buses urbanos de transporte público, las que deben modificarse por medio de este acto para permitir las señaladas labores.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, citado en el Visto, para disponer la medida que se establece en el resuelto del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Modifícanse las resoluciones exentas Nos 1.326, de 4 de junio de 2008; 2.092, de 23 de septiembre de 2008, y 4.060, de 6 de agosto de 2012, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, en el sentido que agregar en cada una de ellas el siguiente inciso tercero al numeral 1.- de sus respectivos resueltos, conforme lo que se indica a continuación:

a) En la N° 1.326: “Podrán asimismo circular excepcionalmente en el tramo comprendido entre las calles Esparta y Playa Ancha, y para el solo efecto de realizar las funciones que se indican a continuación, los vehículos utilizados para labores de mantención y conservación de paraderos por parte de la concesionaria del contrato de concesión “Estaciones de Transbordo para Transantiago”, debidamente identificados por la misma para tal función”.

b) En la N° 2.092: “Podrán asimismo circular excepcionalmente en el tramo comprendido entre Av. Costanera (Ex Jorge Hirmas) y Caupolicán, y para el solo efecto de realizar las funciones que se indican a continuación, los vehículos utilizados para labores de mantención y conservación de paraderos por parte de la concesionaria del contrato de concesión “Estaciones de Transbordo para Transantiago”, debidamente identificados por la misma para tal función”.

c) En la N° 4.060: “Podrán asimismo circular excepcionalmente en el tramo comprendido entre las calles Alborada y Av. Américo Vespucio, y para el solo efecto de realizar las funciones que se indican a continuación, los vehículos utilizados para labores de mantención y conservación de paraderos por parte de la concesionaria de contrato de concesión “Estaciones de Transbordo para Transantiago”, debidamente identificados por la misma para tal función”.

2.- En lo no modificado se mantienen íntegramente las demás estipulaciones contenidas en las resoluciones exentas Nos 1.326, de 4 de junio de 2008; 2.092, de 23 de septiembre de 2008, y 4.060, de 6 de agosto de 2012, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.

3.- La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

V.- RESOLUCIÓN N°6.440 EXENTA, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2015.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE BUSES Y CAMIONES EN RUTA G-54 SECTOR CUESTA EL CEPILLO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Enero del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual trata de la siguiente materia:

1.- En los Vistos se indica: La Ley N° 18.059; los artículos 107, 112 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; las resoluciones N° 39, de 1992, y 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; **Ord. N° 683, de 24 de junio de 2014; Ord. N° 64, de 27 de enero de 2015, y Ord. N° 545, de 13 de agosto de 2015, todos de la**

Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región Metropolitana; y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que mediante **Ord. N° 683, de 24 de junio de 2014, de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región Metropolitana**, se ha solicitado disponer una restricción para vehículos pesados en sector del camino Champa - Puente Ingeniero Marambio, rol G-54, denominado "Cuesta El Cepillo", fundándose para ello en que se trata de una zona montañosa afectada por erosiones bajo presencia de precipitaciones y derrape permanente por condiciones limo-arcillosas del suelo. En cuanto al camino mismo, indica que presenta restricciones por presencia de curvas verticales y horizontales de radio mínimo, ancho de faja cercano a los 4 metros y pendientes del 4% al 8%; condiciones todas que impiden fluidez al transporte.

2.- Que mediante los **Ord. N° 64, de 27 de enero de 2015, y N° 545, de 13 de agosto de 2015, ambos de la mencionada Secretaría Ministerial de Obras Públicas**, se ha reiterado dicha solicitud, toda vez que las condiciones de la ruta no habrían variado, estimándose un aumento de los conflictos producto de la proyección del parque automotriz y las actividades económicas y turísticas.

3.- Que según informe técnico de Unidad de Gestión y Desarrollo de esta Secretaría Regional, de diciembre de 2015, se precisa que el sector Cuesta El Cepillo es un camino de ripio sin aplicación alguna en su carpeta de rodadura, que impida la emisión de polvo, pues se trata de una huella natural; además, posee condiciones de inseguridad para el paso de vehículos motorizados pesados, los que poseen vías alternativas de circulación.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de buses y camiones, en camino Champa - Puente Ingeniero Marambio, G-54, entre los km 26 al 32, sector denominado "Cuesta El Cepillo", con excepción de aquellos que sean vehículos de emergencia.

2.- **Corresponderá a la Dirección Regional de Vialidad la instalación y mantención de la señalización de tránsito correspondiente.**

3.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en Vistos.

4.- Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

W.- RESOLUCIÓN N°1.206 EXENTA, DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2015.- PONE TÉRMINO A PROCESO DE ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTO PARA LA REVISIÓN DE LA NORMA DE CALIDAD PRIMARIA PARA MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10, DS N°20, DE 2013, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Enero del año 2016 la citada resolución del Ministerio del Medio Ambiente, la cual trata de la materia señalada en su título.

X.- RESOLUCIÓN N°4 EXENTA, DE 7 DE ENERO DE 2016.- DA INICIO A LA REVISIÓN DE LA NORMA DE CALIDAD PRIMARIA PARA MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Enero del año 2016 la citada resolución del Ministerio del Medio Ambiente, la cual trata de la materia señalada en su título.

Y.- RESOLUCIÓN N°4 EXENTA, DE 4 DE ENERO DE 2016.- NOTIFICA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO: "REPOSICIÓN DE HOSPITAL DEL SALVADOR E INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA".

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Enero del año 2016 el extracto de la citada resolución del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, la cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, la cual trata de la materia señalada en su título.

Z.- AUTO ACORDADO DE LA CORTE SUPREMA.

Se publicó íntegramente en el Diario Oficial de fecha 16 de Enero del año 2016 el Acta N°205-2015, de fecha 3 de Diciembre de 2015, del Pleno de la Corte Suprema, el cual “Modifica y Refunde texto del Auto Acordado sobre Procedimiento Aplicable al Convenio de La Haya relativo a los Efectos Civiles de la Sustracción Internacional de Niños y Niñas”.

A.1.- RESOLUCIÓN DE LA CORTE SUPREMA.

Se publicó íntegramente en el Diario Oficial de fecha 16 de Enero del año 2016 la Resolución de fecha 18 de Diciembre de 2015, del Pleno de la Corte Suprema, el cual trata “Sobre la Permanencia de los Jueces de Policía Local”.

KML/SVC/PBC/JPAV
División Función Legal – Fiscalía MOP
Santiago, 30 de Enero del año 2016.-